Baleira con and cut que neareness inserts esta pur medie de pregones y bundes 6 en la denta en cada los alidad, hacan sabur



Per esta ultima, en sus articulos 7

solute reales mare tos padres intores, 6

echque o solati eus à appudore et on sup

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación à razón de 25 cents. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de les cuatro dias inmediates à la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana. -----

ADMINISTRACION: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales. dispone no se otorgue por las Corporaciones ningun documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bollerin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 5

Negociado 1.º-ELECCIONES

Habiéndoseme participado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial, en oficio de fecha 3 del actual, que dicha Corporación ha admitido á D. José María Solano González la renuncia que tenía presentada en oficio de 23 de Abril anterior, del cargo de Diputado provincial por el Distrito de Pastrana-Sacedón que venía desempeñando, por haber aceptado el de Gobernador civil de la provincia de Huesca, y del que tomó posesión en 4 de Febrero último, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 59 de la ley Provincial y en consideración á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1884, convocar á elección parcial de un Diputado provincial por el citado Distrito de Pastrana-Sacedón, señalando el Domingo 23 de los corrientes para la reunión de la Junta provincial del Censo electoral, al objeto de que pueda tener efecto la declaración de Candidatos y designación de Interventores;

el Domingo 30 del mismo para la votación, y el Jueves siguiente, 4 de Julio próximo, para el escrutinio general, debiendo observarse en dichas operaciones cuanto previene el Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890, adaptando la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, y muy especialmente las prescripciones de dicho Real Decreto, publicadas en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 120, correspondiente al día 5 de Octubre de 1906.

En su consecuencia, desde el día de hoy en que comienza el período electoral en los pueblos correspondientes al mencionado Distrito, quedan en suspenso todos los expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administración, hasta que se haya terminado la elección.

Guadalajara 9 de Junio de 1907.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara. -ob ob eagur our chailmer le obod abeb ar

CIRCULARES

La enseñanza gratuita y obligatoria es un problema de capital importancia que ocupa justamente la atención de los Gobiernos que rigen las Naciones más adelantadas. En nuestra patria se atendieron debidamente estos principios en el Plan de estudios de 21 de Julio de 1838 y en las Leyes de 2 de Junio de 1868, 17 de Julio de 1857 y 9 de Septiembre del mismo año.

En esta última, en sus artículos 7.º y 8.º, se establece la enseñanza obligatoria con multa de dos á veinte reales para los padres tutores, ó encargados que no la procuren á sus hijos ó pupilos en su grado primero, y para facilitar el cumplimiento de estos preceptos, sabiamente se dispone á continuacion de los mismos (art. 9.º de la citada Ley), que la ensenanza primaria se dará gratuitamente en las escuelas públicas á los niños cuyos padres, tutores ó encargados no puedan pagarla.

El Real decreto de 23 de Febrero de 1883, dando instrucciones á los Alcaldes, Juntas locales y provinciales de enseñanza, Maestros é Inspectores del Ramo sobre enseñanza obligatoria, y estableciendo recompensas para los Maestros y funcionarios que más se distinguieran en el cumplimiento de dicha soberana disposición, vino á señalar una nueva orientación para llegar de una vez al establecimiento, de hecho, del tan anhelado principio de la

enseñanza obligatoria en España.

El Código penal de 18 de Junio de 1870, establece la pena de cinco á quince dias de arresto y reprensión para los padres ó tutores que abandonasen sus hijos ó menores, no procurándoles la educación que requieren su clase y facultades ó desobedeciesen los preceptos sobre Instrucción primaria obligatoria.

El Código civil vigente, en sus artículos 142 y 155, se ocupa de la obligación que tienen los padres de facilitar á sus hijos alimentos, entre los que se comprende la educación é instrucción del alimen-

tista cuando es menor de edad.

Y, por último, el R. D. de 26 de Octubre de 1901, en sus artículos 5.° y 6.°, dispone que la primera enseñanza se dará gratuitamente en las Escuelas públicas, á los niños cuyos padres, tutores ó encargados no puedan pagarla, siendo obligatoria en sus grados Elemental 6 Superior, para todos los españoles, debiéndose mandar dichos niños á las Escuelas públicas, desde los 6 á los 12 años; á no ser que se justifique cumplidamente que se les proporciona esta clase de enseñanza en sus casas ó establecimientos particulares, que han comenzado otras carreras superiores ó que se hallan comprendidos en las excepciones reglamentarias.

Como se ve por todo lo expuesto, nuestra legislación poco ó nada deja que desear en cuanto á enseñanza gratuita y obligatoria, pues convenidas las retribuciones en la mayoría de las Escuelas de España, resulta que la enseñanza primaria en la mismas es gratuita hasta para los alumnos pudientes, y no tardará en serlo en todas ellas, para lo cual, se han hecho y se están haciendo en las esferas oficiales ciertos trabajos encaminados á que las retribuciones se acumulen al sueldo de los Maestros, quedando la enseñanza completamente gratuita.

Pero es lo cierto, que á pesar del sinnúmero de las disposiciones citadas, dictadas todas ellas sabiamente y con el laudable propósito de que desapareciera, ó al menos se aminorase en grun parte, el número de analfabetos en nuestra Nación, en la práctica no han dado todo el resultado que fuera de desear, porque los encargados de cumplirlas já qué no decirlo claro! no han aplicado, sino en casos muy contados, las penas y castigos enumerados, ni se han hecho los trabajos en ellas prevenidos.

Penetrado de la importancia que en el desenvolvimiento de la cultura patria tienen los preceptos sobre enseñanza gratuita y obligatoria, encarezco á todas las Autoridades dependientes de la mía, que estudien detenidamente las disposiciones enumeradas anteriormente y se esmeren todo lo posible en su cumplimiento, y sobre todo, ordeno á los Alcaldes de la provincia, que inmediatamente que reciban el Boletin oficial en que aparezca inserta esta circular, por medio de pregones y bandos o en la forma acostumbrada en cada localidad, hagan saber á los vecinos, que se procederá á cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto sobre este asunto, recogiendo por medio de los agentes de la Autoridad á los niños comprendidos en la edad escolar de 64 12 años, que vaguen por las calles y sitios públicos durante las horas de clase, exigiendo á sus padres, tutores ó encargados la responsabilidad en que hayan incurrido, conforme á las disposiciones citadas en esta circular, dándome cuenta á la brevedad po. sible, por oficio, de haberse publicado el correspondiente bando ó edicto, pues á los que dejen de hacerlo, les impondré la multa á que haya lugar, así como á los que en lo sucesivo dejen sin cumplir los preceptos sobre enseñanza obligatoria.

Guadalajara 6 de Junio de 1907. - El Gobernador

Presidente, José Alvarez Perez,

Esta Corporación, en sesión del 31 de Mayo último, acordo que se celebren exámenes en todas las escuelas públicas de la provincia, antes de las vacaciones caniculares, dando cuenta á esta Cor.

poración del resultado de los mismos.

Asímismo se acordó que los Sres. Alcaldes remitan á esta Corporación una relación de los ninos de 6 á 12 años que haya en cada Municipio y de los que de esta edad asisten á las escuelas, tasí como los demás datos necesarios para poder formular la memoria que determina el párrafo 3.º del art. 15 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Y para que tenga el debido cumplimiento lo acordado por esta Junta provincial, se publica esta circular en el Boletin oficial de la provincia.

Guadalajara 5 de Junio de 1907.-El Presidente, José Alvarez Perez.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Secretaria

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala: D. Lorenzo Esteban Tabernero, contra Real orden del Ministerio de Hacienda, 28 de Febrero de 1907, sobre inclusión en el epígrafe vinagres de una bebida dedicada al consumo de obreros.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido articulo se mencionan.

Madrid 4 de Junio de 1907.—El Secretario de-

cano, Lic. Francisco Cabello.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PRESIDENCIA.—CIRCULAR

Vencido para los efectos de Contabilidad y recaudación el segundo trimestre de Contingente provincial del ejercicio corriente, y formada por Contaduría relación de los pueblos que en el día de hoy adeudan cantidades por el primer semestre, he acordado se inserte à continuación para conocimiento general y muy particularmente de los Ayuntamientos deudores, con el fin de que solventen las deudas con que figuran en la mencionada relación dentro del presente mes; bien entendido, que transcurido el último día del mismo, y sin nuevo aviso, procederé con todo rigor contra los Ayuntamientos que no hubieran solventado, toda vez que no existen razón ni motivo alguno que puedan justificar la demora.

Todos los Ayuntamientos que para el referido día último del corriente mes no hayan saldado sus débitos, remitirán á esta Presidencia certificación expresiva y detallada de todas las cantidades que desde 1.º de Enero hasta el día de la remisión hayan cobrado y pagado, así como de las distribuciones de fondos de los seis meses transcurridos en el año actual, con el fin de comprobar si al desatender el pago de Contingente provincial, se han cumplido las prescripciones de prelación de pagos que fija el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y circular del Gobierno civil de 5 de Enero de 1903 con relación al mismo, disposiciones que, si por otras circulares me he limitado á mencionar, hoy me hallo dispuesto á que se cumpla en lo que afecta á lo que esta Corporación

Los Ayuntamientos que para el último del presente mes hubieran solventado, quedan relevados de remitir las certificaciones que se reclaman.

Guadalajara 10 de Junio de 1907.—El Presidente, Victoriano Celada.

Relación de los pueblos que adeudan todo ó parte del primer semestre de 1907.

Pesetas Cents.

Ablanque 372 60 Albendiego 364 85 Alcuneza 164 50 Aleas 410 72 Algar 125 86 Algora 511 12 Alique 235 70 Almoguera 2 556 61 Alocén 642 47 Alpedroches 270 68 Alustante 1 005 98 Arbancón 712 15 Argecilla 883 81 Armallones 307 66 Atanzón 566 95 Atienza 1 049 52 Auñón 814 98 Azañon 182 43 Baides 170 94 Barriopedro 116 35	Abanades	107	93
Albendiego 364 85 Alcuneza 164 50 Aleas 410 72 Algar 125 86 Algora 511 12 Alique 235 70 Almoguera 2 556 61 Alocén 642 47 Alpedroches 270 68 Alustante 1 005 98 Arbancón 712 15 Argecilla 883 81 Armallones 307 66 Atanzón 566 95 Atienza 1 049 52 Auñón 814 98 Azañon 182 43 Baides 170 94 Barriopedro 116 35	Ablanque	SEATHER ST	\$1.00 STORY
Alcuneza 164 50 Aleas 410 72 Algar 125 86 Algora 511 12 Alique 235 70 Almoguera 2 556 61 Alocén 642 47 Alpedroches 270 68 Alustante 1 005 98 Arbancón 712 15 Argecilla 883 81 Armallones 307 66 Atanzón 566 95 Atienza 1 049 52 Auñón 814 98 Azañon 182 43 Baides 170 94 Barriopedro 116 35	Albendiego	2623	
Aleas 410 72 Algar 125 86 Algora 511 12 Alique 235 70 Almoguera 2 556 61 Alocén 642 47 Alpedroches 270 68 Alustante 1 005 98 Arbancón 712 15 Argecilla 883 81 Armallones 307 66 Atienza 1 049 52 Auñón 814 98 Azañon 182 43 Baides 170 94 Barriopedro 116 35	Alcuneze		95/5/1900 (J.)
Algar 125 86 Algora 511 12 Alique 235 70 Almoguera 2 556 61 Alocén 642 47 Alpedroches 270 68 Alustante 1 005 98 Arbancón 712 15 Argecilla 883 81 Armallones 307 66 Atanzón 566 95 Atienza 1 049 52 Auñón 814 98 Azañon 182 43 Baides 170 94 Barriopedro 116 35	Aleas		
Algora 511 12 Alique 235 70 Almoguera 2 556 61 Alocén 642 47 Alpedroches 270 68 Alustante 1 005 98 Arbancón 712 15 Argecilla 883 81 Armallones 307 66 Atanzón 566 95 Atienza 1 049 52 Auñón 814 98 Azañon 182 43 Baides 170 94 Barriopedro 116 35	Algered		(Na)03E-03
Alique 235 70 Almoguera 2 556 61 Alocén 642 47 Alpedroches 270 68 Alustante 1 005 98 Arbancón 712 15 Argecilla 883 81 Armallones 307 66 Atanzón 566 95 Atienza 1 049 52 Auñón 814 98 Azañon 182 43 Baides 170 94 Barriopedro 116 35	Algara	100	
Almoguera 2 556 61 Alocén 642 47 Alpedroches 270 68 Alustante 1 005 98 Arbancón 712 15 Argecilla 883 81 Armallones 307 66 Atanzón 566 95 Atienza 1 049 52 Auñón 814 98 Azañon 182 43 Baides 170 94 Barriopedro 116 35	Aligna	A.Freckuster	W/3
Alocén 642 47 Alpedroches 270 68 Alustante 1 005 98 Arbancón 712 15 Argecilla 883 81 Armallones 307 66 Atanzón 566 95 Atienza 1 049 52 Auñón 814 98 Azañon 182 43 Baides 170 94 Barriopedro 116 35	Almagnana	SUPPLIES CO.	20 March
Alpedroches 270 68 Alustante 1 005 98 Arbancón 712 15 Argecilla 883 81 Armallones 307 66 Atanzón 566 95 Atienza 1 049 52 Auñón 814 98 Azañon 182 43 Baides 170 94 Barriopedro 116 35	Aloos		
Alustante 1 005 98 Arbancón 712 15 Argecilla 883 81 Armallones 307 66 Atanzón 566 95 Atienza 1 049 52 Auñón 814 98 Azañon 182 43 Baides 170 94 Barriopedro 116 35	Alpeden		100000000000000000000000000000000000000
Arbancón 712 15 Argecilla 883 81 Armallones 307 66 Atanzón 566 95 Atienza 1 049 52 Auñón 814 98 Azañon 182 43 Baides 170 94 Barriopedro 116 35	Alpearoches	275000	HELIGIA
Argecilla 883 81 Armallones 307 66 Atanzón 566 95 Atienza 1 049 52 Auñón 814 98 Azañon 182 43 Baides 170 94 Barriopedro 116 35	A.L.	State of the Co.	11000
Armallones 307 66 Atanzón 566 95 Atienza 1 049 52 Auñón 814 98 Azañon 182 43 Baides 170 94 Barriopedro 116 35	Arbancon	100	A11-2804-17
Atanzón 566 95 Atienza 1 049 52 Auñón 814 98 Azañon 182 43 Baides 170 94 Barriopedro 116 35	Argecilla	and the team of	100 CANADA
Atlenza 1 049 52 Auñón 814 98 Azañon 182 43 Baides 170 94 Barriopedro 116 35	Armallones	307	66
Atlenza 1 049 52 Auñón 814 98 Azañon 182 43 Baides 170 94 Barriopedro 116 35	Atanzon	566	95
Azanon	Atlenza 1	049	52
Azanon	Aunon	814	98
Baides	Azanon	182	43
Barriopedro 116 35	Baides	170	94.
Beleña	Barriopedro	116	35
	Delena	153	42
Bocigano 108 24	Bocigano	108	24

	31333		S21/58
Budia Budia golo	[540	56
Bujalaro		687	48
Bujarrabal		408	NOOSE-UK
Cabezadas (Las)		40	30000
Canredondo		531	Burn Sterling
Cantalojas		265	
Canizar	Aug Children Land	994	
Carabias	April 1995	304 230	
Cardoso	Description of the last of the	289	1000
Carrascosa de Tajo	The second second	591	
Caspueñas		193	Shippen M.
Castilblanco		128	DATE OF THE
Castilforte	and Company of the	427	99
Centenera		289	2000
Cifuentes	CHADELESCO		59
Ciruelas	Links To Links	966	New Police and St.
Cobeta	\$540574E.55048	155	2000200
Codes	I AND THE WORLD	534 130	Service of
Colmenar la Sierra	ALMED BUTTON	182	SAN THE
Concha	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	787	L. D. CORP.
Checa	W C C C C C	528	10000
Chequilla		56	723
Drieves	11.	024	62
Escamilla		931	03
Escopete	Ŷ.	459	
Espinosa Henares	l.	267	ITE ABIOAC
Fontanar	1 *	689	LESS 1.14
Fuencemillán		504	558 B (1683)
Fuentelaencina		980 692	N. Washington
Fuentelviejo		311	(A)(7) (A)(1)
Gárgoles de Arriba		148	- CO. 1
Gualda	7	464	TUATE.
Henche	11	281	1000 TEM
Heras	1	508	38
Hontanares	and the second	264	
Hontova		751	The State of
Horna.		412	The state of
Huertahernando	y.	174	207.00
Huertapelayo		100 145	Apple of
Huetos	10	THE PARTY NAMED IN	2017
Iriepal		819	38
Irueste	and the same of th	351	
Jirueque	Section 1.	183	73
Jocar		197	1 NO.
Laranueva	Committee of the Commit	187	THE PARTY OF
Lebrancón		227	000000000000000000000000000000000000000
Loranca de Tajuña	1	177 822	2515.00
Málaga del Fresno	e de la composition della comp	352	
Malaguilla		1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1	100000000000000000000000000000000000000
Mazuecos		861	1 200
Medranda	4	232	1 -1 8 FEB 27 14
Membrillera	1.1	977	54
Miedes		715	
Millana	1161	671	09/25/05/
Miralrio	350	720	128 A 23 - 1
Mondéjar		.512	North St
Montarrón		575 279	
Moratilla Henares	and the second	118	
Morillejo		10000	70
Ocentejo		170	IPEDAGO
Olmeda Extremo		134	
Ordial (El)		64	79
Padilla de Hita		272	
Pálmaces Jadraque		180	
Pare a	1	404	
Pastrana	4	.355	56
			V.

如于1975年1

110 (89.16)

Wheres!

Ohioties.

*Kirchita

3 HOURIDA

1919 thou

· freezi

obresi?

1000			100	
040	Pelegrina	1500	527	005,0421188
180	Penalva	E01/435	79	WILL THE REAL PROPERTY.
408	Peralejos		470	3137549
124 -	Pinilla de Jadraque	23.68	162	SECTION AND ADDRESS.
103	Pobo (El)	맞바다	353	2012
605	Pozancos	KKESS	173	11/27/19/08
100	Recuenco (El)	-	501	THE SHOP
100	Renales	MHUS	313	Self-Shid
OUN	Retiendas	3000	269	20.20
11010	Riofrio		367	2000
机等。	Rivarredonda		184	690123011
193	Romancos		638	
831	Ruguilla		229	
4.7	Dagoaca:	Regions	536	
1269	Saelices	27100	224	NESSOCIAL
1.08	Salmeron	1.	857	and the same of
900	S. Andrés Congosto		322	ton = 770
601	Sauca	0	699	
184	Sigüenza	3	651	
) 1081.	Somolinos		110	550 BUSH
231	Sotoca		201	S PROVEN
1 181	Toba (La)		357	S6011107200-1
820	Torija		121	
3 33	Torrebeleña		267 216	
1 (0)	Torrecuadradilla		239	No. of the last of
100	Torremocha de Jadraque		1000	83
5 00k	Torronteras		74105 550	02
) 5/2	Traid	1	087	
* \$08. }-089	Usanos	1	361	200
	Valdarachas	•	483	
res Pesa	Valdearenas	NV.	729	
118	Valdeaveruelo		340	1.10
1 611	Valdeconcha	1	793	220000
6 105 6 105	Valdenuño Fernández		442	HOUSE.
	Valdepeñas la Sierra		680	NERT
1911 4 508 8	Valderrebollo		200202	64
g south	Val de San García		206	
7 107	Valfermoso Tajuña	1	235	
1 271	Viana de Mondéjar		135	
	Villacadima		99	1
i (un	Villanueva Alcorón		532	
	Villaseca Henares		505	100
5 6H	[2] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4		244	
8 81B			488	50.76
Lis			552	70
	Yebra	. 1	579	50
T SPT	Yélamos de Abajo		266	90
生 【名》	Yunquera	1	885	25
7 100	Zaorejas		552	58
771	Zorita de los Canes		531	43
		AL S	Sar file	

COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Lev orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Junio, los días 6, 7, 10, 12, 17, 18, 25 y 26, dando principio á las seis de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para

general inteligencia. Guadalajara 7 de Junio de 1907.-El Vicepresidente, Venancio Cuevas --- El Secretario, Luis García del Val.

AYUNTAMIENTOS

MOCHALES

El Ayuntamiento que tengo el hono: de presi-

dir, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo a don Felix Martin Torralba.

Lo que se hace público para el debido conocimiento.noinsler sherring al an armed an

Mochales 28 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Hi-

larión Martinez.

TARACENA Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para enagenar 200 fanegas de trigo de lo más añejo que existe en las paneras del Pósito de esta villa, ó su equivalencia en unidades de peso, se llevará á efecto por medio de subasta pública, que tendrá lugar en la sala de Sesiones de esta Corporación, bajo mi presidencia ó la del Sr. Delegado que se nombre por dicha Superioridad, à los diez v seis días siguientes de como aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y hora de diez á doce de su mañana, en cuvo acto estará de manifiesto una muestra del grano, para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la indicada subasta, y bajo el tipo medio que tenga la referida especie en el mercado anterior en la ciudad de Guadalajara, por ser éste el más próximo á esta población.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 per 100 del importe total de la enagenación, tomando por base el precio medio antes indicado, en la Depositaría municipal del Establecimiento, ó en la mesa de la presidencia.

La venta se hará á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

El adjudicatario pagará el precio integro de la compra dentro de los diez días siguientes á la fecha en que le sea notificada la aprobación del remate, sin cuyo pago previo, no podrá retirar de las paneras la especie adquirida; y la falta de cumplimiento de esta condición, producirá la pérdida de la fianza prestada para optar á la subasta.

Taracena 7 de Junio de 1907.—El Alcalde, Casto

Centenera,

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

PASTRANA

Don Francisco Page y Torrecilla, Juez de primera instancia é instrucción de Pastrana.

A los Jueces, Fiscales y Secretarios municipales de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el art. 41 de la ley del Registro Civil, he delegado en los Fiscales las VIsitas de los Registros de sus respectivos términos, correspondientes al primer semestre del corriente ano, la que efectuaran dentro del presente mes, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que extiendan, expresiva del estado de los l bros y demás documentos del Registro, y a cuenta justificada que previene dicho Reglamento.

Dado en l'astrana à 5 de Junio de 1907.—Francisco Page.—El Secretario de gobierno, Ricardo

Blanquez.

Taller Tipografico e - 2 de Expósitos. - Guadalajara